



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00058-00
Demandante: Thor Crhistian Borresen Quintero y Manuel Camilo Becerra Jaramillo
Demandados: Sixta Tulía Osorio Viuda De Bernal, Mercedes Osorio De González, Manuel Antonio Osorio Rozo, Carlos María Osorio Rozo y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresó el proceso al despacho en ocasión que la Agencia Nacional de Tierras, ha desatendido en dos oportunidades el requerimiento que esta instancia le ha realizado mediante proveído del 28 de junio de 2022 (comunicado a través del oficio 0369 del 09 de julio de 2022) y auto calendarado 10 de agosto de 2023 (comunicado mediante oficio 579 del 22 de agosto de 2023), razón por la cual se dispondrá requerirla Por Tercera Vez, lo anterior con el propósito que allegue el pronunciamiento solicitado.

Finalmente y como quiera que el expediente ingresó al Despacho cuando aún no había fenecido el término de traslado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P, el cual establece que, mientras este el expediente al Despacho, no corren términos y en caso de que se ingrese, los términos se reanudarán a partir del día siguiente a la notificación de la providencia, así entonces, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, se reanudará el término de traslado con que cuenta la parte demandada, a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, proceda a dar respuesta a la información solicitada por este estrado judicial mediante oficio No. 0369 del 09 de julio de 2022. Para tal fin por secretaria remítase copia de los mencionados oficios.

SEGUNDO: REANUDAR el término de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, para que las personas emplazadas puedan contestar la demanda, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

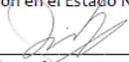
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05.



Ronald Humberto Perez Niño
SECRETARIO